



D.ª Martha A. R. de Puyol  
Vicepresidenta OIDE

Madrid, 2 de junio de 2011

Estimada Sra. A Rocca de Puyol,

En contestación a la carta que días pasados remitía al Ministro, en la que le ponía de manifiesto, entre otras cuestiones, la desigualdad existente en materia de adquisición de la nacionalidad española entre los nietos y nietas de algunas abuelas emigrantes españolas, me complace informarle de que el Ministerio de Justicia, a través del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, ha presentado al Proyecto de Ley de Registro Civil la enmienda que en documento adjunto le remito con el objetivo de poner fin a esta situación, en el marco establecido por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

En efecto, muchas mujeres exiliadas que contrajeron matrimonio con extranjeros en los países de destino perdieron la nacionalidad española como consecuencia de la legislación discriminatoria vigente en aquel momento, lo que determinó que no pudieran transmitirla a sus descendientes. El artículo 22 del Código Civil, vigente hasta el 5 de agosto de 1954, disponía que "la mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido".



Para reparar estas situaciones, la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, permitió que los hijos y nietos de los exiliados por la guerra civil y la dictadura franquista pudieran adquirir por opción la nacionalidad española que no pudieron transmitir sus padres o abuelos porque se vieron obligados o forzados a perderla para rehacer sus vidas en los países de acogida.

Sin embargo, como bien indica en su carta, la aplicación de la citada disposición ha producido en la práctica un resultado no deseado en relación con los nietos de algunas exiliadas españolas que conservaron su nacionalidad. En efecto, una interpretación literal de la citada Disposición Adicional Séptima conduce a que, en la práctica, la ley dispense peor trato a los nietos de la abuela que mantuvo la nacionalidad española tras haber contraído matrimonio después de la entrada en vigor de la Ley de 15 julio 1954 que a los nietos de la abuela que perdió la nacionalidad española.

Con esta enmienda se pone fin al trato diferenciado que hasta ahora se venía dispensando entre algunos nietos y a nietas de abuelas españolas, dando cumplimiento al compromiso que el Ministro de Justicia adquirió meses atrás durante su visita a Argentina.

Atentamente,

**ENMIENDA NÚM 66**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final novena**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la Disposición Final Novena, quedando redactada como sigue:

Disposición final novena. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los tres años de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto la disposición adicional (nueva) (*Inscripción de defunción de desaparecidos durante la guerra civil y la dictadura*) y las disposiciones finales tercera y (nueva) (*Adquisición de la nacionalidad española por los nietos de exiliados durante la guerra civil y la dictadura*), que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Hasta la entrada en vigor de la presente Ley, el Ministerio de Justicia adoptará las medidas y los cambios normativos necesarios que afecten a la organización y funcionamiento de los Registros Civiles dentro del proceso de modernización de la Justicia.

Justificación

En concordancia con las enmiendas a las nuevas disposiciones adicional y final

**ENMIENDA NÚM 67**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

**ENMIENDA**

De adición.

Disposición final (Nueva) (ubicar después de la disposición final tercera). Adquisición de la nacionalidad española por los nietos de exiliados durante la guerra civil y la dictadura.

El derecho de opción previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, podrán también ejercerlo los nietos de las exiliadas españolas que conservaron la nacionalidad española tras haber contraído matrimonio con un extranjero con posterioridad al 5 de agosto de 1954, fecha de entrada en vigor de la Ley de 15 julio 1954, siempre que **no transmitiesen la nacionalidad española a sus hijos, por seguir éstos la del padre**, y formalicen su declaración en tal sentido en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente disposición.

**Justificación:**

La disposición adicional 7ª de la Ley 52/2007 permitió que los hijos y nietos de los exiliados por la guerra civil y la dictadura franquista pudieran adquirir por opción la nacionalidad española que no les pudieron transmitir sus padres o abuelos porque se vieron obligados o forzados a perderla para rehacer sus vidas en los países de acogida.

La aplicación de la citada disposición ha producido en la práctica un resultado no deseado en relación con los nietos de algunas exiliadas españolas que conservaron su nacionalidad. En efecto, una interpretación literal de la citada Disposición Adicional 7ª conduce a que, en la práctica, la ley dispense peor trato a los nietos de la abuela que mantuvo la nacionalidad española tras haber contraído matrimonio después de la entrada en vigor de la Ley de 15 julio 1954 que a los nietos de la abuela que perdió la nacionalidad española.

La condición de exiliado, según Instrucción de 4 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Registros y del Notariado, se presume respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955.

Con la enmienda se amplía el ámbito de aplicación de la norma para el caso de nietos de abuelas exiliadas que no transmitieron la nacionalidad española a sus hijos, por seguir éstos la del padre.

La norma cumple el mandato previsto en los artículos 11, 14, 39 y 42 de la Constitución y, en particular, mitiga las consecuencias negativas que la discriminación de la mujer ha tenido sobre sus descendientes.